Identificador wK3V Vnxf HFdV atOW AIXk TpV7 bMs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023 - 563979 Interno 2023 - 176
Fecha de Radicación: 04 de septiembre de 2023
Fecha de Reparto: 06 de septiembre de 2023

Convocante (s): ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de octubre de 2023, siendo las 09:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia la doctora **PAULA JULIET CALDERÓN GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.128.266.621 expedida en Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional N° 229.916 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico paucalderon@keralty.com, en calidad de apoderada de la parte convocante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**,** reconocida como tal mediante auto N° 001 de fecha 18 de septiembre de 2023; igualmente, comparece la Doctora **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.102.857.798 expedida en Sincelejo – Sucre y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico esteffany.taboada@adres.gov.co, en representación de la entidad convocada, ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en

Identificador wK3V Vnxf HFdV atOW AIXk TpV7 bMs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica (E) de la citada Entidad (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución Nº 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución Nº 7102 del 29 de junio de 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** como apoderada de la parte convocada, y también de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2023 se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de la audiencia para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada una de las apoderadas hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó sus pretensiones, en los siguientes términos:** Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son:

"PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones, que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite:

Principales:

PRIMERA: Se declare la NULIDAD PARCIAL de las comunicaciones que a continuación se

Identificador wK3V Vnxf HFdV atOW AIXk TpV7 bMs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

enlistan, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación – UPC, que fueron requeridas por algunos usuarios.

PAQUETE	NÚMERO COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
APF_0322_0422	20221600374701	31/05/2022
APF_0422_0522_A	20221601173361	19/08/2022
RE_MT02_2G	12020160008978	25/11/2020
APF_0222	20221600333871	13/05/2022
RE_MYT01_9G	20221600134601	2/03/2022
RE_MYT01_6G	20211600337221	30/07/2021
RE_MYT01_7G	20211600600011	28/09/2021
RE_EH_3G_A	12022160008726	17/02/2022
APF_0921	20221600128551	21/06/2022

SEGUNDA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de EPS SANITAS, y los cuales corresponden a los novecientos noventa y cinco (995) RECOBROS que a continuación se detallan, comprendidos por mil (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 194.771.175):

Tabla 1. Detalle Recobros

(aparece relación de 1000 items)

Identificador wK3V Vnxf HFdV atOW AIXk TpV7 bMs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

TERCERA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($19.477.117) los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión SEGUNDA.

CUARTA. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

Pretensión subsidiaria

PRIMERA: En el caso que no se ordene a la convocada el pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la convocante".

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: Que en sesión ordinaria Nº 47, tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación decidió NO presentar fórmula conciliatoria respecto a las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por la convocante, ya que 937 recobros cuentan con resultado aprobado y 58 recobros cuentan con estado de no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se

Identificador wK3V Vnxf HFdV atOW AIXk TpV7 bMs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

trata de resultados que están debidamente soportados. Adicionalmente, se pudo verificar que sobre 995 recobros objeto de conciliación, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda. Finalmente, en 738 recobros fue superado el término de 3 años desde la fecha de prestación del servicio hasta la fecha de radicación, por lo que se configuró la prescripción del derecho. La mencionada certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación expedida el 09 de octubre de 2023, fue aportada en 2 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada ADRES, quien dijo:** De conformidad con la decisión del Comité de Conciliación y de los items que se reportan como aprobados, le agradecería entonces a la doctora Taboada que si por favor me puede compartir el análisis que se realizó de esos ítems para nosotros a su vez trasladarlo al área de recobros para que se valide y de esa manera se evalué la necesidad o no de presentar la acción por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sin embargo, de todas maneras en consideración a que se tiene que hacer esa validación y en atención a que no existe ánimo conciliatorio por parte de Adres, se solicita al señor Procurador, declaré este trámite y esta audiencia como fallida para así también que se decrete ya el cumplimiento del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa. La apoderada de ADRES manifestó que una vez culminada la audiencia suministrará a la apoderada de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., el apoyo técnico. El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, y por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración al comité de conciliación, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que se notifica en estrados a las apoderadas de las partes. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link AUDIENCIA 9 AM CONVOCANTE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S-20231019_091642-Grabación de la

Identificador wK3V Vnxf HFdV atOW AIXk TpV7 bMs= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

reunión.mp4, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. En constancia se firma el acta por el Procurador Judicial, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 09:42 a.m.

Firmado digitalmente por: RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 51 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha firma: 19/10/2023 13:57:48

RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos